



CTCP-10-00540-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

JOHANA AGUILAR SIERRA

johannaguilar25@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006561

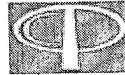
REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	27 de 04 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-378-CONSULTA
Tema	Medición de instrumentos de patrimonio bajo NIIF 9

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Un instrumento de patrimonio sobre el que no se mantiene control, ni control conjunto, ni influencia significativa, no podrá medirse por su costo, sino únicamente por su valor razonable, a menos que se cumplan los supuestos de los párrafos B5.2.3 y B5.2.4 de la NIIF 9.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

Agradecemos la emisión de un concepto por parte de ustedes con base en Decreto 2020 (sic) de 2015 y las IFRS vigentes frente a las siguientes inquietudes que exponemos a continuación.

De acuerdo a lo revisado en la implementación de IFRS para grupo 1; en Colombia se tenía **adopción no convergencia de las IFRS** (sic); sin embargo en el decreto (sic) 2020 (SIC) de 2015 se incluye normatividad de IFRS que aún no está vigente mundialmente; lo cual estaría generando que en Colombia se tenga para el cierre de 2017 diferencias en aplicación por ejemplo en IFRS 9 que para todos los países entraba en vigencia en el 2018 y para Colombia aplico (sic) desde 2016 apoyándose en el decreto (sic) 2020 (sic). Esta apreciación es correcta?, Colombia tiene diferencia de aplicación con la IFRS Mundial de acuerdo al decreto (sic) 2020 (sic)?, Colombia no hizo adopción?

1. Actualmente se tienen una inversión en una compañía vinculada, el % de participación es del 11%, el valor de la inversión (sic) y no se tiene control ni influencia significativa y se ha mantenido al costo de acuerdo a la política desde el año 2010. De acuerdo a la IFRS 9 se realiza la siguiente evaluación la cual se pone a su consideración:

a) Para determinar si el costo sigue siendo una representación fiable del valor de la inversión nos basamos en los siguiente (sic) párrafos:

"B5.2.3 Todas las inversiones en instrumentos de patrimonio y contratos relacionados con esos instrumentos deben medirse al valor razonable. Sin embargo, en circunstancias concretas, el costo puede ser una estimación adecuada del valor razonable. Ese puede ser el caso si la información disponible reciente es insuficiente para medir dicho valor razonable, o si existe un rango amplio de mediciones posibles del valor razonable y el costo representa la mejor estimación del valor razonable dentro de ese rango."

"B5.2.4 Indicadores de que el costo puede no ser representativo del valor razonable incluyen:

- (a) Un cambio significativo en el rendimiento de la entidad participada, comparado con presupuestos, planes u objetivos.
- (b) Cambios en las expectativas de que puedan lograrse los objetivos de producción técnica de la entidad participada.
- (c) Un cambio significativo en el mercado para los instrumentos de patrimonio de la entidad participada o sus productos o productos potenciales.
- (d) Un cambio significativo en la economía global o economía del entorno en el que opera la entidad participada.
- (e) Un cambio significativo en el rendimiento de entidades comparables, o en las valoraciones sugeridas por el mercado global.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



(f) Problemas internos de la entidad participada tales como fraude, disputas comerciales, litigios, cambios en la gerencia o en la estrategia.

(g) Evidencia procedente de transacciones externas en el patrimonio de la entidad participada, ya estén causadas por la propia entidad participada (tales como una emisión reciente de instrumentos de patrimonio) o por transferencias de instrumentos de patrimonio entre terceros (sic)."

Cuestionario de evaluación:

Indicadores	Respuesta gerencia
(a) Un cambio significativo en el rendimiento de la entidad participada, comparado con presupuestos, planes u objetivos.	No, frente al presupuesto, planes objetivos la compañía ha venido creciendo y cumplido las metas prepuestas en dichos ítems. Sin embargo del 2015 al 2016 presenta un crecimiento del 189% y de 2016 a 2017 un incremento en sus utilidades de 138%.
(b) Cambios en las expectativas de que puedan lograrse los objetivos de producción técnica de la entidad participada.	No
(c) Un cambio significativo en el mercado para los instrumentos de patrimonio de la entidad participada o sus productos o productos potenciales.	No se tiene un mercado activo de esta inversión
(d) Un cambio significativo en la economía global o economía del entorno en el que opera la entidad participada.	No
(e) Un cambio significativo en el rendimiento de entidades comparables, o en las valoraciones sugeridas por el mercado global	No se tiene un mercado activo de esta inversión.
(f) Problemas internos de la entidad participada tales como fraude, disputas comerciales, litigios, cambios en la gerencia o en la estrategia.	No
(g) Evidencia procedente de transacciones externas en el patrimonio de la entidad participada, ya estén causadas por la propia entidad participada (tales como una emisión reciente de instrumentos de patrimonio) o por transferencias de instrumentos de patrimonio entre terceros."	No

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Conclusión De acuerdo a los indicadores no se tenían evidencia suficiente para determinar que el costo no puede ser representativo del valor razonable, por lo que la compañía mantiene la inversión al costo teniendo en cuenta que no se tienen indicios de deterioro que hagan inferir que la inversión haya perdido valor de manera significativa.

b) Si bien es cierto la compañía ha presentado un crecimiento constante en los 3 últimos años; sustentados en la realidad económica de la operación, nos sostenemos en la decisión de mantener la inversión al costo por los siguientes puntos adicionales:

- No se tiene intención de vender la inversión en el corto plazo
- No existe un mercado activo que nos permita tener un valor de la acción actualizado y razonable
- La inversión que se tiene actualmente, corresponde a una empresa del mismo grupo económico; por lo que el valor de mercado estaría dado en las condiciones que el grupo económico; establezca en la respectiva negociación. Igualmente en el caso de algún tipo de operación de la inversión; los efectos serán eliminados en un combinado.

De acuerdo a lo anterior solicitamos a ustedes evaluar:

1. Se puede mantener al costo la inversión de acuerdo a los puntos expuestos anteriormente?
2. Si fuere necesario la actualización a valor de mercado cual (sic) sería un valor razonable de la compañía si no existe un mercado activo de la acción?
3. De tener algún método de actualización a valor de mercado; la compañía que tiene la inversión al igual que el grupo económico reporta con base a IFRS; teniendo en cuenta esto; la IFRS 9 (En su versión anterior – entendiendo estaba vigente hasta 31/12/2017) y ya se tenía el punto de valor razonable para la inversión en proceso de evacuación; de acuerdo a esto la actualización a valor de mercado debió aplicar en los dos años anteriores en todo el combinado (sic)? (sic) En ese orden de ideas en el caso de afectar la inversión en una compañía nos lleva a reconocer el efecto en las dos sociedades garantizando que a nivel de eliminación estemos trabajado la misma metodología de medición?
4. Si esta inversión (sic) si se debió aplicar valorización de mercado debió aplicar en los dos años anteriores se debería aplicar la NIC 8 de error en política sino (sic) se realizó (sic)?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP no tiene como función evaluar lo adecuado o inadecuado de las políticas contables adoptadas por una entidad, sus orientaciones son generales y tienen como base lo establecido en las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Tratándose de una entidad que aplica el marco técnico del Grupo uno, tal como está expuesto en su consulta, se debe tener en cuenta que las normas aplicables según requerimientos del emisor internacional (Ver NIIF 1) deben ser las vigentes en la fecha en que se presentan los primeros estados financieros, esto es el 31 de diciembre de 2015, y no las normas vigentes en la fecha en que se elabora el estado de situación financiera de apertura.

Por esta razón, no era viable permitir en Colombia la aplicación de la NIC 39, por cuanto en la fecha en que se emitió el primer marco normativo (Ver Decreto 2784 de 2012) ya se había emitido la NIIF 9, la cual proponía como fecha de aplicación original el 1 de enero de 2015. En consecuencia, el proceso de actualización de los marcos técnicos en Colombia debe estar basado en las normas del libro rojo, que contiene normas que aplicarán en períodos futuros, y no en el libro azul requerido. Por lo tanto, al emitir las normas que se aplicarían en los primeros estados financieros no era viable utilizar los requerimientos de la NIC 39, dado que en las fechas de expedición de estos marcos técnicos ya se había emitido la NIIF 9.

(Pregunta 1) Tratamiento de inversiones en instrumentos de patrimonio donde no se establece control, ni control conjunto, ni influencia significativa

La NIIF 9 clasifica los activos financieros de acuerdo a la forma como se midan, de la siguiente manera¹:

- Costo amortizado;
- Valor razonable con cambio en otro resultado integral; o
- Valor razonable con cambios en resultados

¹ Párrafos, 4.1.1 a 4.14, y 5.2.1 de la NIIF 9



Es importante mencionar que dicha clasificación no se realiza a priori, sino que debe corresponder con el modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros y las características de los flujos contractuales del activo financiero².

Respecto de los instrumentos de patrimonio donde no existe control, control conjunto e influencia significativa, la medición se podrá realizar de la siguiente manera:

- Al valor razonable con cambios en resultados, como lo menciona el párrafo 4.1.4 de la NIIF 9, o
- Optar por la opción de designar el instrumento de patrimonio (desde el reconocimiento inicial, o desde la fecha de implementación de NIIF) como medido al valor razonable con cambios en el otro resultado integral, como lo menciona el párrafo 4.1.5 de la NIIF 9.

De conformidad con lo anterior, un instrumento de patrimonio sobre el que no se mantiene control, ni control conjunto, ni influencia significativa, no podrá medirse por su costo, sino únicamente por su valor razonable, a menos que se cumplan los supuestos de los párrafos B5.2.3 y B5.2.4 de la NIIF 9.

Si algunos de los indicadores del párrafo B5.2.4 se cumplen, entonces se deberá medir el instrumento de patrimonio por su valor razonable. El que la entidad haya experimentado un crecimiento por los años 2016-2015 del 189% y un incremento en las utilidades del 138%, es un indicador de que el costo no es la mejor estimación del valor razonable de los instrumentos de patrimonio mantenidos en la entidad.

En conclusión, en relación con la pregunta de si es adecuado utilizar el costo como base de medición de los instrumentos de patrimonio no cotizados, que no cumplen las condiciones para ser consideradas subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos, o activos no corrientes mantenidos para la venta, le informamos que este asunto ya ha sido aclarado en la NIIF 9, requiriéndose que tales instrumentos sean contabilizados por su Valor Razonable.

Le recomendamos revisar los párrafos FC5.132 a FC5.19 de los fundamentos de conclusiones de la NIIF 9, en la que se explica de manera amplia las razones por las cuales no es permitido el uso del costo como base de medición.

² Párrafo 4.1.1 de la NIIF 9

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

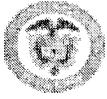
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



(Pregunta 2) Cómo calcular el valor razonable en instrumentos de patrimonio donde no se establece control, ni control conjunto, ni influencia significativa

En diciembre de 2012, el IASB emitió un documento denominado "Ejemplos ilustrativos que acompañan a la NIIF 13 Medición del Valor Razonable Instrumentos de patrimonio no cotizados que estén dentro del alcance de la NIIF 9 Instrumentos Financieros". El cual puede descargarse del siguiente link <https://samantilla1.net/wp-content/uploads/2017/10/Ejemplos-ilustrativos-Enero-2013.pdf>, consultado en mayo 31 de 2018).

En este documento se resumen diferentes metodologías del enfoque de mercado y el enfoque de ingresos que pueden ser utilizadas para determinar el valor razonable de tales instrumentos³:

Enfoques de valuación	Técnicas de valuación
Valor de mercado	<ul style="list-style-type: none"> • Precio de transacción pagado por un instrumento idéntico o similar de la entidad donde se invierte. • Múltiplos comparables de la valuación de la compañía.
Enfoque de ingresos	<ul style="list-style-type: none"> • Método de los flujos de efectivo descontados. • Modelo del descuento del dividendo. • Modelo del descuento del dividendo de crecimiento constante. • Modelo de capitalización.
Combinación de enfoques	<ul style="list-style-type: none"> • Método del activo neto ajustado.

Pregunta 3) Uso del costo en lugar del valor razonable en un instrumento de patrimonio que debía medirse al valor razonable con cambios en resultados

Sí, la entidad en periodos anteriores midió al costo un instrumento de patrimonio mantenido en una entidad, el cual debía medirse bajo la NIIF 9 al valor razonable con cambios en resultados, entonces nos encontraríamos frente a un error contable, al respecto la NIC 8 define el error contable como⁴:

³ Tomado del documento "Ejemplos ilustrativos que acompañan a la NIIF 13 Medición del Valor Razonable Instrumentos de patrimonio no cotizados que estén dentro del alcance de la NIIF 9 Instrumentos Financieros" emitido por IASB, 2012.

⁴ Párrafo 5 de la NIC 8, definiciones.



"Errores de periodos anteriores son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

(a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados; y

(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes".

(Pregunta 4) Aplicación retroactiva debido al uso del costo en lugar del valor razonable en un instrumento de patrimonio que debía medirse al valor razonable con cambios en resultados

Al aplicar erradamente una política contable (usar el costo en vez del valor razonable), la entidad debe determinar si el error es material o inmaterial. Si se trata de un error inmaterial el error se puede corregir en el periodo actual contra un gasto/(ingreso) relacionado con la variación del valor razonable del instrumento de patrimonio. Pero si se trata de un error material se debe realizar una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la NIC 8.

La reexpresión de estados financieros, consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en períodos anteriores no se hubiera cometido nunca (tomado del párrafo 5 de la NIC 8, que se encuentra en el anexo uno del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Junio del 2018

1-INFO-18-006561

Para: **johannaguilar25@hotmail.com**

2-2018-010287

JOHANNA AGUILAR SIERRA

Asunto: Consulta 2018-378

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2018-378

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-378.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



 CALIFICACIÓN
ISO 9001
2015
CERTIFICADA

ES 2012003542

CD-FM-009.v12

